

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 3 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Baltazar Pava Giraldo contra Luz Idalia Ortiz Martínez radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00029-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luz Idalia Ortiz Martínez y a favor de Baltazar Pava Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2018.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 16 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Diego Fernando Moreno Moreno portador de la T.P. 145.580 del CSJ, para representar los intereses de de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dad600267f0bf3636e1c650aec349e23076a3ee19affc3ff9765aaa732958c7

Documento generado en 09/02/2021 12:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>